



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente que constituye la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción referida dentro de los ejes transversales del mismo Plan es avanzar en la actualización de la legislación y normatividad en materia laboral para lograr un mayor nivel de eficiencia por parte de los servidores públicos, en el marco de un sistema de servicio profesional de carrera en el ámbito institucional.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que la Ley de Igualdad y Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en la materia que desarrollen las autoridades estatales y municipales impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado, asimismo, el reglamento de esta Ley instituye la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 18 de mayo de 2017 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifican los diversos que reforman, adicionan y derogan disposiciones que crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con el propósito de alinear y actualizar la normativa con criterios homogéneos para que cuente con un ordenamiento legal único, que le permita fortalecer su funcionamiento dentro de la administración pública, como rector de la profesionalización en el que se incorpora el concepto de profesionalización, el lenguaje incluyente, así como la categoría de Institución Educativa.

Que el Instituto de Profesionalización tiene por objeto planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la profesionalización del personal del servicio público, así como de las acciones conducentes, para avanzar en la instauración del servicio profesional de carrera del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con el propósito de fortalecer el funcionamiento de la administración pública y mejorar la calidad y atención en la prestación de los servicios que le corresponde proporcionar al Poder Ejecutivo Estatal.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen, debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el párrafo primero del artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo



además que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, asimismo, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios enuncia que la regulación del Estado contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal, que modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídico-administrativas, se estima necesario abrogar el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que cuente con un nuevo Reglamento Interior, adecuado con la estructura de la organización que le ha sido autorizada y precise las competencias y las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución de tareas, que favorezca el cumplimiento de sus programas y objetivos institucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo:** al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifican los diversos que reforman, adicionan y derogan disposiciones que crean el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- II. Director General:** a la o al Titular de la Dirección General del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- III. Instituto:** al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- IV. Secretario:** a la o al Titular de la Secretaría de Finanzas.
- V. Servidores públicos:** a las y los servidores públicos del Instituto.
- VI. Sistema:** al Sistema de Profesionalización.
- VII. Subsecretario:** a la o al Titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas.



ARTÍCULO 3. El Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo, el presente reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 4. El Instituto realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con la legislación en la materia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5. La planeación, organización, investigación, estudio, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación jurídica, legal y administrativa, corresponden originalmente al Director General quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él y se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Profesionalización.
- II. Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas y se auxiliará del personal del servicio público necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 6. Corresponden al Director General, además de las señaladas en el Acuerdo, las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que las acciones de profesionalización del personal del servicio público se encuentren armonizadas en lo relativo a la planeación, ingreso, formación y desarrollo, evaluación del desempeño, promoción y ascenso y, retiro para avanzar en la instauración del servicio profesional de carrera.
- II. Concertar acciones de coordinación e intercambio de estudios, investigaciones y experiencias vinculadas con la profesionalización del personal del servicio público, entre instituciones especializadas en la administración pública e instituciones de educación superior, así como con los sectores público social y privado.
- III. Asistir a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal en la profesionalización del personal del servicio público bajo su adscripción, en los términos que establezca el Instituto, asumiendo su autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Validar, previa opinión del área competente, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Instituto y someterlos a la consideración



del Subsecretario.

- V. Someter a consideración del Subsecretario, el ingreso, licencia, promoción y remoción de las y los titulares de las unidades administrativas del Instituto.
- VI. Impulsar acciones de modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que ofrece el Instituto.
- VII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Secretario o Subsecretario.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 7. Al frente de la Dirección y Subdirección habrá una o un titular, quien se auxiliará del personal que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

ARTÍCULO 8. Corresponde a las y los titulares de la Dirección de Profesionalización y de la Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los programas, proyectos, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Director General, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas, reglamentos, manuales, políticas y demás disposiciones jurídico-administrativas del Instituto y someterlas a consideración del Director General.
- V. Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- VI. Proponer al Director General, el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, al personal del servicio público que lo solicite.



- VIII.** Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General e informarle de su desarrollo.
- IX.** Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, educativas o con instancias de los sectores social y privado que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto o los vinculados con la prestación de servicios que se ofrezcan en materia de profesionalización.
- X.** Formular y proponer al Director General acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que ofrece el Instituto.
- XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XII.** Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquéllas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Profesionalización las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Director General, el diseño, instrumentación y ejecución del Programa General de Profesionalización, que contemple como mínimo: la Detección de Necesidades de Profesionalización, formulación de programas de profesionalización, desarrollo curricular y de evaluación de la profesionalización, en apego a la normatividad vigente en la materia.
- II.** Planear, coordinar y evaluar los eventos que integran el Programa General de Profesionalización y proponer acciones para el cumplimiento de sus objetivos.
- III.** Coordinar el Programa General de Profesionalización.
- IV.** Proponer sistemas de educación abierta para grados escolares básico y de nivel medio y medio superior, sistemas de educación cerrada como especialidades de posgrado, o aquéllos vinculados con la profesionalización del servicio público.
- V.** Participar en el diseño, desarrollo y actualización de los contenidos temáticos de los eventos que conformen los programas de formación y desarrollo, que se deriven de la Detección de Necesidades de Profesionalización, así como de la evaluación del desempeño del personal del servicio público.
- VI.** Promover la colaboración de instituciones públicas, sociales y privadas en el diseño y ejecución de programas de profesionalización del personal del servicio público, vigilando el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- VII.** Proponer, coordinar y evaluar la prestación de servicios en materia de profesionalización que otorgue el Instituto a los sectores social, público y privado.



- VIII.** Elaborar los documentos que acrediten la participación, aprovechamiento o desempeño del personal del servicio público en los programas de profesionalización a cargo del Instituto y someterlos a firma del Director General o, en su caso, de la autoridad competente.
- IX.** Coordinar la ejecución del Sistema Integral de la Profesionalización (SIAP), y proponer el otorgamiento de reconocimientos por desempeño sobresaliente al personal del servicio público que se haga acreedor a los mismos.
- XI.** Evaluar el desempeño de las facilitadoras y los facilitadores que participen en los eventos de profesionalización que promueva el Instituto e impulsar al personal del servicio público a que se certifique para participar como facilitadora o facilitador.
- XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 10. Corresponden a la Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización, las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y proponer al Director General, estudios, investigaciones y desarrollo de instrumentos técnicos normativos, teórico-metodológicos y administrativos que den sustento a la ejecución del Programa General de Profesionalización.
- II.** Proponer al Director General, programas, estrategias y acciones para mejorar la profesionalización del personal del servicio público involucrando la participación de instituciones públicas, sociales y privadas afines al Instituto.
- III.** Proponer nuevos programas de profesionalización que atiendan necesidades actuales del personal del servicio público y participar, en su caso, de manera conjunta con las dependencias y organismos auxiliares en el diseño de contenidos temáticos de los eventos de formación y desarrollo que imparta el Instituto, a fin de mejorar la profesionalización del servicio público.
- IV.** Formular y proponer al Director General, normas, políticas, procedimientos y estrategias para la profesionalización del personal del servicio público que formen parte del sistema, considerando las bases que lo integran, a efecto de avanzar en la conformación de un servicio profesional de carrera.
- V.** Vigilar el diseño y desarrollo del Modelo de Competencias de Desempeño del Poder Ejecutivo Estatal.
- VI.** Formular y someter a la consideración del Director General, programas de profesionalización para el personal del servicio público conforme al Modelo de Competencias de Desempeño del Poder Ejecutivo Estatal.
- VII.** Proponer al Director General, normas, políticas, criterios y procedimientos para avanzar en la conformación de un servicio profesional de carrera del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Director General.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

ARTÍCULO 11. El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por la o el servidor público que él designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Secretario.

En la ausencia definitiva del Director General será la o el Secretario quien nombre a la persona que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto la o el Titular del Ejecutivo Estatal, designe a la o el nuevo Titular del Instituto.

ARTÍCULO 12. Las y los titulares de la Dirección de Profesionalización y la Subdirección de Investigación y Estrategias de Profesionalización, serán suplidos en sus ausencias temporales, por la o el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de julio de 2014.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APROBACION: 07 de septiembre de 2017

PUBLICACION: [07 de septiembre de 2017](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".